

rena, Guillena, Herrera, Isla Mayor, La Algaba, La Campana, Lora del Río, Mairena del Alcor, Montellano, Olivares, Palomares del Río, Paradas, Pedrera, Pilas, Sanlúcar la Mayor, Santiponce, Umbrete y Valencina de la Concepción.

Segundo. Los municipios que han sido admitidos para la adhesión al Programa de Sostenibilidad Ambiental Ciudad 21, deberán formalizar la misma mediante la firma de un protocolo, de acuerdo con el artículo número 8 de la Orden de 24 de octubre de 2007.

Tercero. Desestimar las solicitudes de adhesión del resto de municipios en la provincia de Sevilla.

Cuarto. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación ante la Consejera de Medio Ambiente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con los artículos 10.1.a), 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 14 de febrero de 2008

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

ORDEN de 14 de febrero de 2008, por la que se resuelve el procedimiento de adhesión de municipios andaluces al Programa de Sostenibilidad Ambiental Ciudad 21, en la provincia de Málaga.

P R E Á M B U L O

El Programa de Sostenibilidad Ciudad 21 es un instrumento de apoyo y gestión de la Administración de la Junta de Andalucía para diseñar y planificar estrategias y directrices sobre medio ambiente urbano, cooperar con las Administraciones Locales e impulsar nuevos modelos de participación ciudadana con el fin de mejorar la calidad de vida en las ciudades andaluzas.

En una primera etapa, este Programa ha consolidado en Andalucía una red de municipios comprometidos con la sostenibilidad, que a través de la dinamización de la Consejería de Medio Ambiente se apoyan y cooperan activamente en el diseño, formulación y desarrollo de la Agenda 21 de cada uno de ellos.

Las Agendas 21 locales, además de convertirse en el referente de buenas prácticas medioambientales a escala local, constituyen la base para participar en los programas y proyectos que promueve la Administración de la Junta de Andalucía para contribuir a la incorporación de los criterios de sostenibilidad en la gestión local.

Con la finalidad de establecer los requisitos, principios de prelación y procedimiento administrativo para la admisión en el programa, se dictó la Orden de 24 de octubre de 2007, por la que se reguló el procedimiento para la adhesión de los municipios andaluces al Programa, que establece que los municipios sobre los que hubiese recaído resolución favorable en función del cumplimiento de los requisitos exigidos, formalizarán la adhesión mediante la firma de un protocolo con la Consejería de Medio Ambiente.

Finalizado el procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la mencionada Orden, y a propuesta del Secretario General de Políticas Ambientales,

R E S U E L V O

Primero. Admitir las solicitudes de adhesión al Programa Ciudad 21 de los siguientes municipios correspondientes a la provincia de Málaga: Alameda, Algarrobo, Alhaurín de la Torre, Alhaurín el Grande, Benalmádena, Campillos, Cártama, Coín, Estepona, Fuengirola, Nerja, Pizarra, Ronda y Villanueva del Trabuco.

Segundo. Los municipios que han sido admitidos para la adhesión al Programa de Sostenibilidad Ambiental Ciudad 21 deberán formalizar la misma mediante la firma de un protocolo, de acuerdo con el artículo número 8 de la Orden de 24 de octubre de 2007.

Tercero. Desestimar las solicitudes de adhesión del resto de municipios en la provincia de Málaga.

Cuarto. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación ante la Consejera de Medio Ambiente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con los artículos 10.1.a), 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 14 de febrero de 2008

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

ORDEN de 27 de febrero de 2008, por la que se aprueba el deslinde parcial del monte público «Grupo de Montes de Monda», código MA-30063-CCAY, propiedad del ayuntamiento de Monda y sito en el mismo término municipal, provincia de Málaga, relativo al monte «Cerro Gordo y Alpujata», código MA-30063-CCAY.

Expte. MO/00004/2004.

Visto el expediente núm. MO/00004/2004 de deslinde parcial del monte público «Grupo de Montes de Monda», Código de la Junta de Andalucía MA-30063-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Monda, y situado en el mismo término municipal, relativo al monte «Cerro Gordo y Alpujata», Código de la Junta de Andalucía MA-30063-CCAY, instruido y tramitado por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga, resultan los siguientes

H E C H O S

1. El expediente de deslinde parcial del monte «Cerro Gordo y Alpujata», integrado en el Monte Público «Grupo de Montes de Monda», surge ante la necesidad de determinar el perímetro del monte al objeto de su posterior amojonamiento.
2. Mediante Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de 28 de enero de 2005 se acordó el inicio del deslinde administrativo de dicho monte, y, habiéndose acordado que la operación de deslinde se realizase por el procedimiento ordi-

nario según recoge el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, se publica en el tablón de anuncios de los ayuntamientos de Monda, Coín y Ojén, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 68, de 12 de abril de 2005 y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 58, de 23 de marzo de 2005, el anuncio de Resolución de Inicio de deslinde.

3. Los trabajos materiales de deslinde de las líneas provisionales, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 22 de septiembre de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 154, de 11 de agosto de 2005, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 147, de 29 de agosto de 2005 y tablón de anuncios de los ayuntamientos de Monda, Coín y Ojén. Para ello se tomó como base de trabajo la descripción de linderos del expediente de inclusión en el Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Málaga aprobado en 1.971.

4. Durante los días 22 de septiembre, 22 de noviembre de 2005, 29 de marzo, 7 de abril, 22 y 29 de mayo, 18 de septiembre, 23 y 26 de octubre de 2006, y 5 de noviembre de 2007 se realizaron las operaciones materiales de deslinde colocando en todo el perímetro del monte un total de 326 piquetes de deslinde, distribuidos como siguen: 238 piquetes en parcela Cerro Gordo, 59 en parcela Alpujata, 10 en el Enclavado A y 19 piquetes en el Enclavado B.

5. En la correspondiente acta de las operaciones materiales así como una vez anunciado el periodo de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 93, de 15 de mayo de 2007 y notificado a los interesados conocidos durante el plazo de 30 días se recogieron alegaciones efectuadas por los siguientes interesados:

Don José Miguel Sánchez Urbano.

Don Miguel Martín Galiano.

Don Antonio Galveño Bernal.

Don Juan Urbano Rojas.

Don Antonio Martín Vidales.

Don Miguel Tapia Fontiveros.

Don José Antonio Jiménez Bonilla.

Doña Rafaela Vera Carabantes.

Don José Manuel Cantero Cano, en representación de «Dolomías Blancas de Coín, S.A.».

Don Eduardo Julio García Palacios.

6. Con fecha 22 de agosto de 2006, se propone por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la ampliación del plazo de dos años desde la Orden de Inicio legalmente establecido para tramitar y resolver el expediente administrativo de referencia, aprobándose con fecha 30 de agosto de 2006, por un periodo de un año contado a partir del plazo anteriormente citado y a efectos de evitar la caducidad del expediente.

7. Con fecha 29 de octubre de 2007, se propone por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la interrupción del plazo para resolver el expediente administrativo de referencia, aprobándose con fecha 7 de noviembre de 2007, volviéndose a reanudar en la fecha que conste al órgano competente para la tramitación del expediente la recepción del informe de referencia.

8. En cuanto a las alegaciones presentadas durante las diferentes sesiones de apeo y el tramite de audiencia y vista del expediente, se emite con fecha 15 de enero de 2008 el preceptivo informe por parte de los Servicios Jurídicos Provinciales de Málaga, informándose lo que a continuación se expone:

«Antes de entrar a examinar las alegaciones presentadas por los interesados, resulta conveniente esbozar a grandes

rasgos cuál es la naturaleza del expediente ante el que nos encontramos.

En el expediente de deslinde administrativo no se deciden cuestiones de propiedad sino, exclusivamente, la declaración del estado posesorio del monte público así como su delimitación (art. 31 y 42 LF). En caso de conflicto, las cuestiones de propiedad tendrán que ser resueltas por la jurisdicción ordinaria. Lo que viene a hacer el deslinde es precisamente invertir la carga de la prueba, de forma que el particular que no esté de acuerdo con el procedimiento que se haya seguido o con lo que se haya concluido en cuanto a la posesión del monte, deberá impugnar la resolución administrativa de deslinde ante la jurisdicción contencioso-administrativa; si, por el contrario, lo que existe es un problema en cuanto a la propiedad de los terrenos, habrá de acudir a la jurisdicción civil.

Al versar el expediente de deslinde se configura como una especie de inicial depuración de las situaciones jurídicas relacionadas con el monte público, solo deben ser objeto de reconocimiento aquellas que disfruten de absoluta evidencia.

Los anteriores razonamientos constituyen la base a partir de la cual analizar las alegaciones presentadas por los interesados, y el informe sobre las mismas del Ingeniero Operador, que transcribimos a continuación:

- Alegaciones presentadas por don José Miguel Sánchez Urbano.

Manifestó la disconformidad con la ubicación de los piquetes. (Piquetes 13 al 15).

En este tramo la linde viene definida por la antigua vereda del camino de la Corcha hasta llegar a la cancela de la finca propiedad del alegante. A partir de este punto continúa por la margen izquierda del carril de la majada de la corcha hasta que finaliza su colindancia.

No presenta documentación acreditativa de su titularidad. Por tanto, la alegación debe ser desestimada.

- Alegaciones presentadas por don Miguel Martín Galiano.

No presentó documentación acreditativa de su propiedad, limitándose a manifestar su disconformidad.

Por tanto, la alegación debe ser desestimada.

- Alegaciones presentadas por don Antonio Galveño Bernal.

Manifestó disconformidad con la ubicación del piquete número sesenta y seis. (El tramo de colindancia definido por los piquetes 64 al 65 está compartido por don Claus Hedegard Henningsen y don Antonio Galveño Bernal. Desde los piquetes 66 al 68, y el tramo de colindancia definido por los piquetes 68 al 69 está compartido por don Antonio Galveño Bernal y doña María Galveño Bernal).

La finca número 8794, inscrita en el tomo 889, libro 116, folio 31, 1.ª inscripción y con una superficie de ocho áreas y sesenta y una centiáreas, dicha finca se corresponde con la parcela catastral 79 del polígono 11 del término municipal de Monda.

Se ha respetado en todo momento el título presentado, reconociéndose en el deslinde una superficie aproximada de diez áreas. Si bien en la descripción del lindero este del título aparece con terrenos del Ayuntamiento, después del acto de apeo de este día lindaría por el este con otra finca de su propiedad.

La finca número 8135, inscrita en el tomo 694, libro 109, folio 207, 2.ª inscripción y con una superficie de siete áreas y cuarenta y ocho y media centiáreas, dicha finca se corresponderá con la parcela catastral 80 del polígono 11 del término municipal de Monda.

Se ha respetado en todo momento el título presentado, reconociéndose en el deslinde una superficie aproximada de treinta y ocho áreas.

En este caso concreto, se ha respetado el título presentado, reconociéndose en el deslinde una superficie aproximada de treinta y ocho áreas.

En este caso concreto, se ha respetado el título presentado, concretamente la titularidad inscrita en el Registro de la Propiedad, con un extensión incluso mayor de la que figura en el título.

Por tanto, la alegación debe ser desestimada.

- Alegaciones presentadas por don Juan Urbano Rojas.

Siendo colindante en el tramo definido por los piquetes del 122 al 125, manifestó su disconformidad con la ubicación del piquete de deslinde número 123.

Don Juan Urbano Rojas presenta escritura de compraventa otorgada a su favor, por la que adquiere finca linderera al sur con terrenos del Ayuntamiento de Monda (número 10.012). Fue adquirida por contrato privado siendo elevada a escritura pública el mismo día de otorgamiento de dicha compraventa.

Asimismo presenta otra escritura de compraventa de finca rústica sita en el mismo paraje de cerro gordo, de 1 ha y linderera al sur con el Estado (número 8.199).

El tramo de colindancia con el que muestra su disconformidad se define a partir del piquete núm. 122, situado en un mojón de piedra antiguo, ascendiendo ligeramente y delimitando el cultivo de olivar del pinar del monte hasta el piquete núm. 123, situado en una albardilla.

Según el Registro de la Propiedad las fincas lindan con monte público, pero de este dato no se puede deducir que la porción de terreno reclamado se incluya dentro de sus derechos de posesión o propiedad. Por ello, si del título presentado no se puede conocer con claridad la línea límite de la finca con el monte, se estará a lo que resulte de la posesión en que estuvieren los colindantes, conforme la regulación contenida en el artículo 112 del Reglamento de Montes.

En consecuencia, el reconocimiento de aquella extensión material en el expediente de deslinde se subordina al trámite de la comprobación material de la posesión consolidada en el terreno por el Ingeniero Operador. Y en este sentido el criterio de reconocimiento que ha primado fundamentalmente ha sido la existencia de un mojón de piedra antiguo y la continuidad del pinar sobre el que se han realizado tratamientos selvícolas que se mantiene como linde del monte público «Cerro Gordo y Alpujata».

Por tanto, la alegación debe ser desestimada.

- Alegaciones presentadas por don Antonio Martín Vidales.

Siendo colindante en el tramo definido por los piquetes 161, 162 y 163, 164 y 165, manifestó disconformidad con la ubicación del piquete de deslinde número 163.

Don Antonio Martín Vidales presenta documento privado por el que adquiere finca catastral número 72, del Polígono 10, de 1,5290 ha. Dicha finca aparece a nombre de su esposa doña Isabel Rueda Mancha. Además de una escritura de compraventa de las fincas 9.592 (parcela catastral 29) y número 9.593 (parcela catastral 176). Las dos fincas lindan al norte y al sur, respectivamente, con el Ayuntamiento de Monda.

Según el Registro de la Propiedad las fincas lindan con monte público, pero de este dato no se puede deducir que la porción de terreno reclamado se incluya dentro de sus derechos de posesión o propiedad. Por ello, si del título presentado no se puede conocer con claridad la línea límite de la finca con el monte, se estará a lo que resulte de la posesión en que estuvieren los colindantes, conforme la regulación contenida en el artículo 112 del Reglamento de Montes.

En consecuencia, el reconocimiento de aquella extensión material en el expediente de deslinde se subordina al trámite de la comprobación material de la posesión consolidada en el terreno por el Ingeniero Operador. Y en este sentido el criterio de reconocimiento que ha primado fundamentalmente ha sido la continuidad del pinar sobre el que se han realizado tratamientos selvícolas que se mantiene como linde del monte público «Cerro Gordo y Alpujata».

Asimismo, manifestó disconformidad con la ubicación del piquete de deslinde número 165. Afirmando que su propiedad llegaría hasta el camino donde existe un muro de piedra. En este caso, la linde del monte desde el piquete 164 al 165 se traza por el límite del cultivo antiguo de almendros, hasta llegar a un murete de la antigua vereda.

Por tanto, la alegación debe ser desestimada.

- Alegaciones presentadas por don José Antonio Jiménez Bonilla.

Siendo colindante en el tramo definido por los piquetes del 229 al 239 y actuando en su nombre y además en representación de don Juan José López Guzmán y don Antonio Jiménez Bonilla, manifestó no estar de acuerdo con su ubicación.

Presenta escritura de compraventa de finca rústica sita en el partido de la Alfaguara, de 41 ha, 50 a y 54 ca (número 10.115). En su descripción originaria linda al este y oeste con tierras del Estado e incluida en su totalidad en el término de Coín. Con posterioridad modifica los linderos así inscritos, por entender que su finca físicamente radica, no sólo en el término de Coín, sino también de Monda, para así justificar un exceso de cabida de 14 ha, 33 a y 89 ca en el término de Monda.

En definitiva, lo que se está discutiendo no es el dominio ni la posesión sino la extensión material de aquel o ésta. Esto es una mayor cabida del dominio reconocido, extremo éste al que no se le extiende la protección de la fe pública registral. En cuanto al alcance de la fe pública registral, se podría pensar que la protección alcanza no sólo a la titularidad registrada, sino también a los datos descriptivos de la finca (linderos, superficie). No obstante, con expresiones de gran generalidad niega la jurisprudencia la aplicación de dicha fe pública a aquellos datos, y así es jurisprudencia comúnmente aceptada la que se determina que el registro no tiene base física fehaciente ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, y así cae fuera de la garantía que presta cuantos datos registrales se correspondan con hechos materiales, sin que el Registrador responda de la exactitud de los datos y circunstancias de puro hecho.

Dado que ha habido una modificación voluntaria de los límites de la finca, se concluye que no se puede conocer con claridad la línea límite de la finca con el monte, estándose al servicio del criterio de la posesión en que estuvieren los colindantes, conforme la regulación contenida en el artículo 112 del Reglamento de Montes.

En este sentido el criterio de reconocimiento que ha primado fundamentalmente ha sido el que en dicha superficie reclamada se encuentra una masa de pinos procedente de repoblación que se hizo en el monte objeto de deslinde.

Asimismo presenta diversas certificaciones catastrales para acreditar la titularidad dominical de los terrenos que reclama de su propiedad.

El Catastro define las parcelas a efectos fiscales dejando que los particulares diriman entre sí sus controversias en cuanto a los límites y extensión de sus propiedades ante la Jurisdicción Civil. No puede constituir justificante del dominio, ya que tal tesis conduciría a convertir los órganos administrativos encargados de este registro administrativo en definidores del derecho de propiedad, no siendo de su competencia.

A ello hay que añadir la calificación de la eficacia jurídica que merece los documentos catastrales, ya que no puede ignorarse la doctrina legal de que la constancia en los libros catastrales no tiene eficacia en el orden civil para acreditar el dominio sobre las parcelas de que se trate -SS. de 19 de octubre de 1954 (RJ 1954\2634), 23 de febrero de 1956 (RJ 1956\1115), 4 de noviembre de 1961 (RJ 1961\3636), 21 de noviembre de 1962 (RJ 1962\5004), 29 de septiembre de 1966 (RJ 1966\4490) y otras-, pues no pasa de constituir un simple indicio.

Por tanto, la alegación debe ser desestimada.

- Alegaciones presentadas por doña Rafaela Vera Carabantes.

Presenta título inscrito de propiedad. La finca inscrita con el núm. 9137, folio 82, libro 121, tomo 92 es inscripción primera y procede de una segregación, donación y exceso de cabida.

Se ha respetado en todo momento el título inscrito en el Registro de la Propiedad en lo que se refiere a la titularidad pero no en la extensión material de la parcela. Esto es una mayor cabida del dominio reconocido, extremo éste al que no se le extiende la protección de la fe pública registral. En cuanto al alcance de la fe pública registral, se podría pensar que la protección alcanza no sólo a la titularidad registrada, sino también a los datos descriptivos de la finca (linderos, superficie). No obstante, con expresiones de gran generalidad niega la jurisprudencia la aplicación de dicha fe pública a aquellos datos, y así es jurisprudencia comúnmente aceptada la que determina que el registro no tiene base física fehaciente ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, y así cae fuera de la garantía que presta cuantos datos registrales se correspondan con hechos materiales, sin que el Registrador responda de la exactitud de los datos y circunstancias de puro hecho.

Según el Registro de la propiedad la finca linda con monte público, pero de este dato no se puede deducir que la porción de terreno reclamado se incluya dentro de sus derechos de posesión o propiedad. Por ello, si del título presentado no se puede conocer con claridad la línea límite de la finca con el monte, se estará a lo que resulte de la posesión en que estuvieren los colindantes, conforme la regulación contenida en el artículo 112 del Reglamento de Montes.

Artículo 112. Reglamento de Montes.

«En los casos en que los títulos presentados no dieran a conocer claramente la línea límite de la finca, los Ingenieros se atenderán a lo que resultare de la posesión en que estuvieren los colindantes.»

En consecuencia, el reconocimiento de aquella extensión material en el expediente de deslinde se subordina al trámite de la comprobación material de la posesión consolidada en el terreno por el Ingeniero Operador. Y en este sentido el criterio de reconocimiento que ha primado fundamentalmente ha sido la existencia de indicios de modificación del terreno.

La localización de los distintos puntos que determinan el límite del Monte Público se llevó a cabo tras el estudio de la documentación existente en los archivos de esta Delegación Provincial, el Certificado de Catalogación de Monte de Utilidad Pública con la rectificación de errores, en el cual se recoge una referencia catastral, la documentación aportada por la Gerencia Territorial de Catastro de Málaga y el Registro de la Propiedad de Coín, la información recopilada a través de los Agentes de Medio Ambiente de la zona y el reconocimiento sobre el terreno de un majano de piedra que delimita el Monte, donde se ubicó el piquete de deslinde núm. 200 y el límite entre el cultivo de olivar y el pinar del Monte.

No obstante, ello no implica que todo pinar existente en fincas de propiedad particular hayan quedado para el Monte Público como consecuencia del deslinde, ya que ello es así cuando la masa de pinar existente en el terreno proviene de la masa de pinar forestal pública, según nos consta en los documentos obrantes en la Administración.

Por tanto, la alegación debe ser desestimada.

- Alegaciones presentadas por don José Manuel Cantero Cano, en representación de «Dolomías Blancas de Coín, S.A.». Muestra su disconformidad con el piquete 192, considerando que la linde iría desde el piquete 191 al 193.

El alegante en cuestión no presenta documentación de la finca que se ve afectada por el deslinde (parcela catastral 22 del polígono 10). Además, esta parcela consta como dentro de las que son propiedad del Ayuntamiento de Monda, y a su

vez dentro de las que forman parte del Monte Público «Cerro Gordo y Alpujata», núm. 55 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

Por tanto, la alegación debe ser desestimada.

- Alegaciones presentadas por don Miguel Tapia Fontiveros. Las disconformidades se centran en varios tramos.

Manifestó su disconformidad con la ubicación del piquete número 166 lindando con la parcela número 31 del polígono 10 del término municipal de Monda.

Presenta certificación registral de la finca número 7876, en la que se detalla que esta última está formada por las parcelas catastrales número 28 (antigua parcela catastral 146) y 31 (antigua parcela 145).

Respecto de este tramo, tras el estudio de la documentación aportada por el alegante, se ha reconsiderado la situación, por existir indicios acreditados de posesión consolidada materializada por la existencia de cultivos, que han de ser objeto de respeto y, por tanto, de reconocimiento como parte integrante de su derecho de posesión o propiedad.

Por tanto, se procederá a una nueva citación formal, con el objeto de una rectificación de los linderos en este del tramo de colindancia, con la consiguiente estimación parcial de la alegación.

También se manifiesta disconforme con el enclavado A, que se corresponde parcialmente con la parcela 92 del polígono 10 y la parcela 144 del polígono 11 del término municipal de Monda. Concretamente con la ubicación del piquete de deslinde A2 y A8.

En relación con esta finca, que constituye la registral número 3.672, se ha respetado en todo momento el título inscrito en el Registro de la Propiedad, tanto en titularidad como en extensión, no accediendo a la pretensión solicitada debido a que la superficie inscrita en el Registro de la Propiedad de la finca número 3672 es de 63 áreas y la superficie reconocida en el deslinde es de 7231, 26 m².

Por tanto, y ante la carencia de fundamento de su pretensión, se estima que debe ser desestimada.

Con posterioridad presenta diversos escritos de alegaciones, reiterando su disconformidad con las operaciones de apeo, si bien por último, extiende su disconformidad a los piquetes 188, 187, 186, 179, 178, 177, 176, 175, 174, 173, 168, 167, A1, A3, A6, A7 y A10, todos ellos delimitadores de su tramo de colindancia. En su defensa presenta certificaciones y planos catastrales, así como mediciones efectuadas por la parte interesada.

Asimismo, presenta escrituras de compraventa por las que adquiere las fincas registrales números 10.625 y 7.267, no pudiendo deducirse de los títulos inscritos la determinación exacta de la línea límite del monte.

En cuanto al valor de los mencionados títulos inscritos resulta de aplicación la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y de la Dirección General de Registros y del Notariado que han señalado reiteradamente que,

«...el principio de fe pública registral que atribuye a las inscripciones vigentes carácter de veracidad en cuanto a la realidad jurídica, no lo hace con carácter absoluto e ilimitado, no alcanzando la presunción de exactitud registral a los datos y circunstancias de mero hecho (cabida, condiciones físicas, límites y existencia real de la finca), de tal manera que la presunción iuris tantum que establece el artículo 38 de la Ley Hipotecaria, cabe ser desvirtuada por prueba en contrario que acredite la inexactitud del asiento registral.»

Cierto es que en el deslinde, junto con los documentos o títulos inscritos, no se puede desconocer la existencia de situaciones consolidadas de posesión. Por ello, el Ingeniero Operador, a falta de claridad en la descripción de dichos documentos o títulos, estará a la comprobación material de dicha

posesión en el terreno. Así, el artículo 111 del Reglamento de Montes determina que, en el trámite de apeo, limita los medios de prueba de las situaciones posesorias a las que acrediten de «modo indudable» la posesión susceptible de respeto y «A salvo de los derechos de propiedad y posesión que pudieran corresponder a los respectivos interesados...»

En este sentido el criterio de reconocimiento que ha primado fundamentalmente ha sido la comprobación material de la posesión consolidada en el terreno, materializada por la existencia de uso de cultivo y alambrada que delimita el monte público de la propiedad colindante.

Ante la multitud de documentos presentados de índole catastral, hay que hacer constar la calificación de la eficacia jurídica que merece los documentos catastrales, ya que no puede ignorarse la doctrina legal de que la constancia en los libros catastrales no tiene eficacia en el orden civil para acreditar el dominio sobre las parcelas de que se trate -SS. de 19 de octubre de 1954 (RJ 1954\2634), 23 de febrero de 1956 (RJ 1956\1115), 4 de noviembre de 1961 (RJ 1961\3636), 21 de noviembre de 1962 (RJ 1962\5004), 29 de septiembre de 1966 (RJ 1966\4490) y otras-, pues no pasa de constituir un simple indicio.

Por tanto, la alegación debe ser desestimada.

De lo expuesto, consideramos ajustado a derecho el expediente sometido al presente informe, al haberse tramitado formalmente y considerado los fundamentos jurídicos expuestos en la valoración de las distintas alegaciones.»

9. Tras el estudio y consideración de la alegación presentada durante la instrucción del expediente por parte de don Miguel Tapia Fontiveros, se realiza la estimación parcial de dicha alegación en su tramo de colindancia con la parcela «Cerro Gordo» del monte relativo a la parcela catastral 31 del polígono 10 de Monda. Se modifica la ubicación y se añaden nuevos piquetes quedando una parcela de monte separada del resto por la parcela 31 citada anteriormente.

Se realiza una apertura de las actas de las operaciones materiales el día 5 de noviembre de 2007. Don Miguel Tapia Fontiveros manifiesta no estar disconforme con la modificación realizada.

Asimismo, don Santiago Santos Díaz, en representación de doña María León Aguirre, asiste a esta sesión, habiéndose dado audiencia en el expediente en dicho día, recorriendo su tramo de colindancia y estando conforme una vez que se modifica la ubicación del piquete número 154.

Las modificaciones realizadas se reflejan en los planos que se añaden al expediente y el nuevo registro topográfico se incorpora como anexo de esta propuesta de aprobación.

A los anteriores hechos les resulta de aplicación las siguientes normas: Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía; Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía; Decreto 485/1962, de 22 de febrero, que aprueba el Reglamento de Montes; Ley de Montes, de 21 de noviembre de 2003, y Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable al caso.

A la vista de lo anterior, esta Consejería de Medio Ambiente

RESUELVE

1.º Aprobar el expediente de deslinde parcial del monte público «Grupo de Montes de Monda», Código de la Junta de Andalucía MA-31062-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Monda y sito en el mismo término municipal, provincia de Málaga, relativo al monte «Cerro Gordo y Alpujata», código de la Junta de Andalucía MA-30022-CCAY, de acuerdo con las Actas, Planos e Informes técnicos y jurídicos que obran en el ex-

pediente, y Registro Topográfico que se incorpora en el Anexo de la presente Orden.

2.º Que una vez aprobado este deslinde se proceda a su amojonamiento.

3.º Que estando inscrito el monte público con los siguientes datos registrales: «Cerro Gordo y Alpujata». Tomo: 28. Folio: 94. Finca: 29. Inscripción: 1.ª

Una vez firme la aprobación del deslinde y en virtud del artículo 133 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, que se proceda a la inmatriculación del monte o inscripción del deslinde en el Registro de la Propiedad, con cada uno de los piquetes del deslinde que se detallan en las correspondientes actas que obran en el expediente y además, como lindes generales, las que a continuación se citan:

Denominación: «Cerro Gordo y Alpujata».
Pertenece: Ayuntamiento de Monda.
Término municipal: Monda (Málaga).

Superficie: Parcela «Cerro Gordo».
Superficie de monte público: 270,10 ha.
Superficie enclavados: 2,41 ha.
Parcela «Alpujata».
Superficie de monte público: 144,70 ha.
Superficie total de monte público: 414,80 ha.

Límites:

Parcela «Cerro Gordo».
Norte: Terrenos particulares.
Este: Término municipal de Coin, parcela «Alfaguara» del monte «La Sierra», del término y propios de Coin, número 16 del Catálogo, y terrenos particulares.
Sur: Terrenos particulares.
Oeste: Arroyo de Caserín y terrenos particulares.

Parcela «Alpujata».
Norte: Terrenos particulares.
Este: Término municipal de Coin, parcela «Sierra Negra» del monte «La Sierra», del término y propios de Coin, número 16 del Catálogo.
Sur: Término municipal de Ojén, monte «Sierra Parda», del término y propios de Ojén, número 44 del Catálogo.
Oeste: Arroyo de Alpujata.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación ante el mismo órgano que la dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10.1 a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Quedará expedita la acción ante los Tribunales ordinarios, cuando se hubieran suscitado en forma, dentro del expediente de deslinde, cuestiones relacionadas con el dominio del monte, o cualesquiera otras de índole civil.

Sevilla, 27 de febrero de 2008

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

A N E X O

REGISTRO TOPOGRÁFICO

COORDENADAS UTM (EUROPEAN DATUM 1950, HUSO 30S)

Parcela «Cerro Gordo».

Piquete	Coord. X	Coord. Y
1	339.131,73	4.055.281,99
2	339.121,35	4.055.244,28
3	339.111,58	4.055.182,81
4	339.150,46	4.055.110,32
5	339.111,41	4.055.070,20
6	339.008,70	4.054.757,51
7	339.005,55	4.054.559,81
8	339.006,50	4.054.396,60
9	338.984,04	4.054.305,03
10	338.972,97	4.054.189,77
11	338.952,89	4.054.112,34
12	338.959,90	4.054.085,27
13	338.973,09	4.054.078,42
14	338.959,78	4.054.040,22
15	338.944,87	4.053.993,45
16	338.931,57	4.053.996,00
17	338.926,23	4.054.025,56
18	338.905,39	4.054.037,94
19	338.867,98	4.054.086,03
20	338.954,67	4.054.216,42
21	338.951,80	4.054.227,69
22	338.914,85	4.054.241,72
23	338.857,12	4.054.253,23
24	338.834,90	4.054.242,85
25	338.792,27	4.054.195,16
26	338.765,24	4.054.171,15
27	338.712,48	4.054.116,46
28	338.717,02	4.054.094,52
29	338.672,27	4.054.088,38
30	338.648,52	4.054.058,56
31	338.595,25	4.054.029,79
32	338.606,56	4.053.995,54
33	338.602,76	4.053.993,15
34	338.595,98	4.053.918,50
35	338.586,96	4.053.899,61
36	338.568,06	4.053.873,90
37	338.500,48	4.053.828,13
38	338.470,69	4.053.824,57
39	338.459,93	4.053.819,26
40	338.446,88	4.053.812,63
41	338.372,45	4.053.820,81
42	338.368,23	4.053.854,66
43	338.325,02	4.053.895,06
44	338.284,29	4.053.899,74
45	338.251,58	4.053.935,83
46	338.210,72	4.053.935,62
47	338.185,80	4.053.940,53
48	338.156,71	4.053.975,28
49	338.129,32	4.053.971,30

Piquete	Coord. X	Coord. Y
50	338.111,62	4.054.005,86
51	338.108,28	4.054.068,56
52	338.101,43	4.054.061,53
53	338.068,43	4.054.096,40
54	338.067,25	4.054.122,75
55	338.039,55	4.054.161,11
56	338.030,94	4.054.181,03
57	338.019,01	4.054.171,44
58	338.001,03	4.054.188,48
59	337.945,42	4.054.166,13
60	337.876,76	4.054.143,74
61	337.877,21	4.054.189,38
62	337.792,96	4.054.167,61
63	337.722,72	4.054.149,08
64	337.658,50	4.054.135,45
65	337.630,67	4.054.130,01
66	337.603,55	4.054.086,79
67	337.566,63	4.054.082,37
68	337.540,93	4.054.096,72
69	337.484,65	4.054.091,75
70	337.480,40	4.054.091,99
71	337.460,02	4.054.092,40
72	337.294,94	4.054.190,12
73	337.294,45	4.054.197,55
74	337.322,69	4.054.243,46
75	337.302,35	4.054.248,67
76	337.264,72	4.054.246,28
77	337.217,43	4.054.339,23
78	337.214,88	4.054.363,83
79	337.210,60	4.054.397,17
80	337.224,23	4.054.392,85
81	337.230,91	4.054.413,11
82	337.218,08	4.054.430,18
83	337.211,69	4.054.470,92
84	337.174,58	4.054.471,60
85	337.167,71	4.054.506,43
86	337.173,48	4.054.526,15
87	337.174,59	4.054.561,28
88	337.168,98	4.054.565,15
89	337.170,41	4.054.581,64
90	337.164,42	4.054.604,63
91	337.144,50	4.054.610,27
92	337.088,77	4.055.029,73
93	337.098,43	4.055.046,80
94	337.119,03	4.055.060,51
95	337.114,22	4.055.113,76
96	337.130,88	4.055.157,07
97	337.137,02	4.055.168,38
98	337.151,87	4.055.176,31
99	337.174,33	4.055.180,30
100	337.180,46	4.055.180,64
101	337.205,59	4.055.172,64
102	337.276,21	4.055.142,85
103	337.322,44	4.055.146,85
104	337.343,71	4.055.163,83
105	337.375,36	4.055.151,35

Piquete	Coord. X	Coord. Y
106	337.567,43	4.055.174,52
107	337.610,18	4.055.231,75
108	337.627,51	4.055.264,45
109	337.608,78	4.055.294,13
110	337.600,05	4.055.325,38
111	337.605,94	4.055.364,95
112	337.606,46	4.055.382,49
113	337.635,52	4.055.417,52
114	337.638,79	4.055.429,70
115	337.643,19	4.055.456,37
116	337.634,28	4.055.456,28
117	337.643,20	4.055.481,90
118	337.631,87	4.055.511,95
119	337.682,02	4.055.521,26
120	337.701,81	4.055.525,70
121	337.807,23	4.055.617,94
121	337.760,95	4.055.549,05
123	337.873,61	4.055.616,74
124	337.891,39	4.055.622,66
125	337.897,15	4.055.626,47
126	337.926,91	4.055.632,75
127	337.991,07	4.055.657,24
130	338.039,27	4.055.715,73
131	338.087,01	4.055.716,05
132	338.104,47	4.055.727,85
133	338.142,99	4.055.742,75
134	338.186,57	4.055.770,62
135	338.229,84	4.055.735,51
136	338.279,85	4.055.731,07
137	338.314,74	4.055.678,56
138	338.329,62	4.055.641,96
139	338.302,12	4.055.535,35
140	338.262,21	4.055.516,99
141	338.233,76	4.055.507,03
142	338.208,40	4.055.462,34
143	338.226,80	4.055.444,27
144	338.235,58	4.055.441,63
145	338.297,13	4.055.448,63
146	338.360,57	4.055.512,11
147	338.317,71	4.055.532,36
148	338.341,59	4.055.645,19
149	338.341,56	4.055.681,65
150	338.345,69	4.055.712,63
151	338.354,92	4.055.721,84
152	338.382,96	4.055.754,51
153	338.389,29	4.055.772,55
154	338.447,22	4.055.778,94
155	338.447,03	4.055.821,66
156	338.503,45	4.055.824,76
157	338.523,57	4.055.814,41
158	338.576,00	4.055.780,56
158A	338.588,80	4.055.756,98
158B	338.585,19	4.055.754,76
162	338.621,62	4.055.806,44
163	338.653,99	4.055.800,95
164	338.636,12	4.055.757,02

Piquete	Coord. X	Coord. Y
165	338.615,98	4.055.733,29
165A	338.609,33	4.055.740,82
165B	338.615,49	4.055.763,70
166	338.615,76	4.055.782,27
166A	338.608,06	4.055.798,63
167	338.587,00	4.055.747,71
168	338.539,76	4.055.715,61
169	338.542,18	4.055.703,17
170	338.521,19	4.055.703,13
171	338.494,75	4.055.690,41
172	338.488,23	4.055.682,26
173	338.479,88	4.055.653,04
174	338.423,49	4.055.643,80
175	338.418,74	4.055.620,52
176	338.429,43	4.055.595,54
177	338.399,30	4.055.551,34
178	338.409,25	4.055.543,28
179	338.416,84	4.055.524,75
180	338.417,62	4.055.513,41
181	338.447,83	4.055.477,59
182	338.398,83	4.055.448,95
183	338.406,30	4.055.418,47
184	338.426,55	4.055.414,50
185	338.453,81	4.055.394,15
186	338.513,31	4.055.412,27
187	338.565,13	4.055.417,25
188	338.649,13	4.055.430,71
189	338.691,90	4.055.420,96
190	338.705,70	4.055.447,57
191	338.696,79	4.055.423,79
192	338.684,71	4.055.477,16
193	338.698,40	4.055.557,65
194	338.730,41	4.055.568,04
195	338.773,38	4.055.594,21
196	338.812,60	4.055.604,77
197	338.826,21	4.055.612,24
198	338.868,29	4.055.653,04
199	338.876,37	4.055.668,93
200	338.926,10	4.055.659,24
202	338.900,88	4.055.569,58
203	338.832,44	4.055.538,24
204	338.791,15	4.055.506,78
205	338.817,22	4.055.481,25
206	338.904,42	4.055.483,30
207	338.951,45	4.055.482,34
208	338.962,17	4.055.479,04
209	339.002,87	4.055.308,81
210	339.010,46	4.055.363,78
211	339.018,88	4.055.403,66
212	339.022,19	4.055.446,55
213	339.017,99	4.055.467,11
214	339.024,95	4.055.562,01
215	339.053,82	4.055.631,45
216	339.057,23	4.055.663,98
217	339.104,71	4.055.687,66
218	339.122,07	4.055.716,24

Piquete	Coord. X	Coord. Y
219	339.123,16	4.055.735,73
220	339.086,18	4.055.780,37
221	339.084,78	4.055.855,55
222	339.072,04	4.055.852,67
223	339.085,19	4.056.004,51
224	339.084,01	4.056.028,52
225	339.089,11	4.056.034,16
226	339.111,80	4.056.034,16
227	339.117,10	4.056.019,55
228	339.127,34	4.056.019,52
229	339.151,00	4.056.035,45
230	339.152,54	4.056.027,99
231	339.152,40	4.055.988,12
232	339.156,71	4.055.955,94
233	339.174,00	4.055.861,91
234	339.177,16	4.055.838,03
235	339.212,72	4.055.685,75
236	339.207,34	4.055.497,83
237	339.211,01	4.055.495,94
238	339.188,40	4.055.443,97
239	339.150,96	4.055.331,31

Parcela Alpujata.

Piquete	Coord. X	Coord. Y
1	338.415,89	4.052.803,64
2	338.439,37	4.052.744,41
3	338.488,79	4.052.665,10
4	338.489,29	4.052.569,24
5	338.446,00	4.052.271,11
6	338.301,22	4.052.131,87
7	338.302,85	4.052.070,40
8	338.288,33	4.051.891,28
9	338.214,15	4.051.743,38
10	338.213,70	4.051.635,04
11	338.269,43	4.051.416,51
12	338.231,63	4.051.354,39
13	338.138,03	4.051.340,24
14	337.967,66	4.051.215,78
15	337.877,15	4.051.133,13
16	337.660,44	4.051.140,13
17	337.554,20	4.050.938,91
18	337.444,29	4.050.878,34
19	337.299,67	4.050.782,02
20	337.096,63	4.050.702,17
21	336.989,66	4.051.515,16
22	336.999,59	4.051.522,29
23	337.157,93	4.051.585,53
24	337.170,74	4.051.619,81
25	337.215,99	4.051.727,08
26	337.255,39	4.051.850,27
27	337.298,47	4.051.928,63
28	337.340,51	4.051.949,54
29	337.490,67	4.051.923,94
30	337.527,28	4.051.986,87
31	337.634,32	4.052.158,69
32	337.650,69	4.052.178,33

Piquete	Coord. X	Coord. Y
33	337.703,91	4.052.198,70
34	337.712,69	4.052.199,92
35	337.724,45	4.052.211,38
36	337.745,48	4.052.229,95
37	337.806,61	4.052.283,16
38	337.830,17	4.052.295,42
39	337.861,80	4.052.303,13
40	337.866,94	4.052.336,41
41	337.886,21	4.052.367,07
42	337.911,55	4.052.420,89
43	337.949,40	4.052.465,09
44	337.966,19	4.052.470,21
45	338.011,10	4.052.501,48
46	338.033,18	4.052.496,88
47	338.111,40	4.052.509,85
48	338.151,80	4.052.512,39
49	338.196,61	4.052.528,00
50	338.219,35	4.052.530,51
51	338.259,31	4.052.544,64
52	338.273,72	4.052.565,04
53	338.300,56	4.052.576,66
54	338.315,04	4.052.597,38
55	338.317,68	4.052.653,46
56	338.332,12	4.052.691,97
57	338.349,85	4.052.707,28
58	338.366,83	4.052.715,60
59	338.400,80	4.052.787,42

Enclavado A:

Piquete	Coord. X	Coord. Y
A1	338.200,15	4.055.328,58
A2	338.182,59	4.055.382,89
A3	338.168,95	4.055.397,36
A4	338.173,68	4.055.416,90
A5	338.156,61	4.055.428,23
A6	338.118,43	4.055.384,49
A7	338.113,43	4.055.363,05
A8	338.097,31	4.055.335,89
A9	338.135,67	4.055.317,07
A10	338.165,95	4.055.300,82

Enclavado B:

Piquete	Coord. X	Coord. Y
B1	338.082,89	4.055.482,36
B2	338.041,58	4.055.469,81
B3	338.010,17	4.055.462,18
B4	337.974,00	4.055.437,59
B5	337.975,97	4.055.416,54
B6	337.974,20	4.055.394,47
B7	337.934,89	4.055.384,67
B8	337.937,77	4.055.337,02
B9	337.943,79	4.055.319,44
B10	337.966,49	4.055.330,45
B11	338.002,16	4.055.337,83
B12	338.026,20	4.055.354,38
B13	338.052,57	4.055.356,98

Piquete	Coord. X	Coord. Y
B14	338.076,44	4.055.370,75
B15	338.079,64	4.055.360,56
B16	338.091,02	4.055.365,90
B17	338.091,36	4.055.348,46
B18	338.102,68	4.055.375,51
B19	338.106,92	4.055.440,56

DISTANCIAS Y ÁNGULOS ENTRE PIQUETES

Parcela «Cerro Gordo».

Piquetes deslinde		Distancia entre piquetes (metros)	Ángulo entre piquetes (grados centesimales)
1	2	39.11	217.10
2	3	62.24	210.04
3	4	82.26	168.66
4	5	39.04	249.13
5	6	329.13	220.21
6	7	197.72	201.01
7	8	163.22	199.63
8	9	94.26	215.31
9	10	115.79	206.10
10	11	80.00	216.15
11	12	27.95	183.88
12	13	14.87	130.51
13	14	40.45	221.35
14	15	49.09	219.65
15	16	13.54	312.06
16	17	30.04	388.62
17	18	24.24	334.12
18	19	55.50	357.53
19	20	86.69	37.35
20	21	11.63	384.10
21	22	39.52	323.09
22	23	58.86	312.53
23	24	24.52	272.18
24	25	63.97	246.44
25	26	36.15	253.76
26	27	75.99	248.86
27	28	22.41	187.01
28	29	45.17	291.33
29	30	38.13	242.82
30	31	60.54	268.47
31	32	36.06	179.70
32	33	4.49	264.26
33	34	74.96	205.76
34	35	20.93	228.37
35	36	31.91	240.36
36	37	81.62	262.10
37	38	30.00	292.42
38	39	12.00	270.79
39	40	14.64	270.08
40	41	74.88	306.97
41	42	34.12	392.11
42	43	59.15	347.86
43	44	41.00	307.28

Piquetes deslinde		Distancia entre piquetes (metros)	Ángulo entre piquetes (grados centesimales)
44	45	48.71	353.13
45	46	40.87	299.67
46	47	25.39	312.40
47	48	45.32	355.62
48	49	27.67	290.82
49	50	38.83	369.85
50	51	62.80	396.62
51	52	9.82	249.17
52	53	48.01	351.75
53	54	26.37	397.17
54	55	47.32	360.18
55	56	21.70	374.04
56	57	15.31	256.90
57	58	24.78	348.29
58	59	59.93	275.67
59	60	72.22	279.93
60	61	45.64	0.63
61	62	87.02	283.90
62	63	72.65	283.58
63	64	65.65	286.68
64	65	28.36	287.70
65	66	51.03	235.68
66	67	37.18	292.41
67	68	29.44	332.43
68	69	56.50	294.38
69	70	4.26	303.62
70	71	20.38	301.29
71	72	191.84	334.03
72	73	7.45	395.79
73	74	53.90	235.11
74	75	21.00	315.96
75	76	37.70	295.95
76	77	106.49	370.79
77	78	22.24	392.33
78	79	33.62	391.87
79	80	14.30	119.87
80	81	21.33	420.26
81	82	21.35	358.97
82	83	41.24	390.10
83	84	37.11	301.15
84	85	35.50	387.60
85	86	20.55	18.14
86	87	35.15	2.01
87	88	6.82	338.41
88	89	16.55	5.51
89	90	23.76	383.78
90	91	20.71	317.57
91	92	423.15	391.59
92	93	19.61	32.79
93	94	24.74	62.62
94	95	53.46	394.26
95	96	46.41	23.38
96	97	12.87	31.63
97	98	16.84	68.79

Piquetes deslinde		Distancia entre piquetes (metros)	Ángulo entre piquetes (grados centesimales)
98	99	22.81	88.81
99	100	6.14	96.45
100	101	26.37	119.62
101	102	76.65	125.41
102	103	46.40	94.52
103	104	27.22	57.10
104	105	34.02	123.92
105	106	193.46	92.36
106	107	71.46	40.84
107	108	36.98	31.03
108	109	35.10	364.16
109	110	32.45	382.66
110	111	40.01	9.41
111	112	17.55	1.89
112	113	45.51	44.09
113	114	12.61	16.70
114	115	27.03	10.41
115	116	8.90	299.41
116	117	27.13	21.31
117	118	32.11	377.04
118	119	51.01	88.31
119	120	20.28	85.95
120	121	63.58	76.06
121	122	83.00	37.66
122	123	66.39	101.15
123	124	18.75	79.55
124	125	6.91	62.76
125	126	30.41	89.76
126	127	68.68	76.79
127	130	75.78	43.88
130	131	47.74	99.58
131	132	21.08	62.15
132	133	41.30	76.51
133	134	51.72	63.77
134	135	55.72	43.40
135	136	50.21	205.64
136	137	63.04	162.67
137	138	39.52	175.41
138	139	110.09	316.07
139	140	43.93	272.55
140	141	30.14	278.57
141	142	51.39	232.86
142	143	25.79	149.42
143	144	9.17	118.56
144	145	61.95	92.79
145	146	89.74	49.98
146	147	47.40	328.10
147	148	115.33	13.28
148	149	36.46	399.94
149	150	31.26	8.44
150	151	1304	50.07
151	152	43.05	45.15
152	153	19.12	21.49
153	154	58.28	93.70

Piquetes deslinde		Distancia entre piquetes (metros)	Ángulo entre piquetes (grados centesimales)
154	155	42.72	399.72
155	156	56.51	96.51
156	157	22.62	130.25
157	158	62.41	136.49
158	158A	26.83	168.34
158A	158B	4.24	265.00
158B	167	7.28	184.00
167	168	57.11	262.00
168	169	12.67	187.80
169	170	20.99	299.87
170	171	29.34	271.46
171	172	10.43	242.93
172	173	30.39	217.71
173	174	57.15	289.66
174	175	23.77	212.81
175	176	27.17	174.24
176	177	53.50	238.09
177	178	12.81	143.35
178	179	20.02	175.26
179	180	11.37	195.60
180	181	46.86	155.40
181	182	56.75	266.33
182	183	31.38	184.71
183	184	20.64	112.31
184	185	34.02	340.82
185	186	62.20	81.18
186	187	52.06	93.90
187	188	85.06	89.89
188	189	43.87	114.27
189	190	5.64	66.57
190	191	25.40	22.83
191	192	36.28	360.73
192	193	81.64	10.73
193	194	33.65	80.01
194	195	50.31	65.18
195	196	40.61	83.26
196	197	15.53	68.04
197	198	58.61	50.98
198	199	17.82	29.94
199	200	50.66	112.25
200	202	93.15	217.46
202	203	75.27	272.66
203	204	51.91	258.55
204	205	36.48	149.34
205	206	87.23	98.50
206	207	47.04	101.31
207	208	11.21	119.03
208	209	175.03	185.06
209	210	55.50	8.73
210	211	40.75	13.24
211	212	43.03	4.90
212	213	20.98	387.17
213	214	95.16	4.66
214	215	75.21	25.09

Piquetes deslinde		Distancia entre piquetes (metros)	Ángulo entre piquetes (grados centesimales)
215	216	32.71	6.64
216	217	53.06	70.55
217	218	33.44	34.74
218	219	19.52	3.55
219	220	57.96	355.96
220	221	75.19	398.81
221	222	13.06	285.86
222	223	152.41	5.50
223	224	24.05	396.87
224	225	7.60	46.83
225	226	22.69	100.04
226	227	15.52	177.84
227	228	10.24	100.21
228	229	28.53	62.27
229	230	7.62	187.04
230	231	39.87	200.22
231	232	32.47	191.51
232	233	95.61	188.42
233	234	24.08	191.64
234	235	156.38	185.39
235	236	187.99	201.82
236	237	4.14	130.34
237	238	56.68	226.13
238	239	118.72	220.42
239	1	52.93	223.67

Parcela separada del resto de «Cerro Gordo» (tras estimación parcial alegación don Miguel Tapia).

Piquetes deslinde		Distancia entre piquetes (metros)	Ángulo entre piquetes (grados centesimales)
162	163	32.83	110.70
163	164	47.42	224.60
164	165	31.13	244.79
165	165A	10.05	354.00
165A	165B	23.69	16.74
165B	166	18.57	0.00
166	166A	17.96	372.87
166A	162	15.65	66.72

Parcela «Alpujata».

Piquetes deslinde		Distancia entre piquetes (metros)	Ángulo entre piquetes (grados centesimales)
1	2	63.71	175.98
2	3	93.45	164.52
3	4	95.86	199.67
4	5	301.26	209.18
5	6	200.87	251.24
6	7	61.50	198.31

Piquetes deslinde		Distancia entre piquetes (metros)	Ángulo entre piquetes (grados centesimales)
7	8	179.70	205.15
8	9	165.46	229.59
9	10	108.34	200.27
10	11	225.53	184.10
11	12	72.83	234.98
12	13	94.67	290.44
13	14	210.99	259.83
14	15	122.57	252.89
15	16	216.82	302.06
16	17	227.54	230.93
17	18	125.49	267.93
18	19	173.76	262.60
19	20	218.18	276.15
20	21	820.00	391.67
21	22	12.22	60.33
22	23	170.51	75.81
23	24	36.59	22.76
24	25	116.42	25.42
25	26	129.34	19.70
26	27	89.42	32.00
27	28	46.95	70.61
28	29	152.33	110.75
29	30	72.80	33.54
30	31	202.44	35.47
31	32	25.57	44.23
32	33	56.98	76.73
33	34	8.86	91.21
34	35	16.42	50.82
35	36	28.06	53.95
36	37	81.04	54.40
37	38	26.56	69.45
38	39	32.56	84.78
39	40	33.67	9.76
40	41	36.21	35.72
41	42	59.49	28.01
42	43	58.19	45.08
43	44	17.55	81.16
44	45	54.72	61.28
45	46	22.55	113.07
46	47	79.29	89.54
47	48	40.48	96.00
48	49	47.46	78.67
49	50	22.87	93.01
50	51	42.39	78.36
51	52	24.98	39.14
52	53	29.24	7373.99
53	54	25.28	38.83
54	55	56.14	2.99
55	56	41.13	22.84
56	57	23.42	54.65
57	58	18.91	71.01
58	59	79.45	28.12
59	1	22.16	47.71

Enclavado A:

Piquete origen	Piquete destino	distancia (m)	Ángulos (grados)
A1	A2	57,08	380,09
A2	A3	19,88	351,87
A3	A4	20,10	15,11
A4	A5	20,48	337,33
A5	A6	58,06	245,68
A6	A7	22,01	214,60
A7	A8	31,59	234,10
A8	A9	42,73	129,03
A9	A10	34,37	131,36
A10	A1	44,05	56,59

Enclavado B:

Piquete origen	Piquete destino	distancia (m)	Ángulos (grados)
B1	B2	43,17	281,23
B2	B3	32,32	284,82
B3	B4	43,73	262,00
B4	B5	21,15	194,06
B5	B6	22,14	205,10
B6	B7	40,51	284,45
B7	B8	47,74	196,16
B8	B9	18,58	178,99
B9	B10	25,23	71,25
B10	B11	36,42	87,01
B11	B12	29,19	61,62
B12	B13	26,50	93,75
B13	B14	27,56	66,68
B14	B15	10,68	180,66
B15	B16	12,57	72,07
B16	B17	17,44	198,77
B17	B18	29,32	25,23
B18	B19	65,19	4,14
B19	B1	48,22	366,78

ORDEN de 27 de febrero de 2008, por la que se aprueba el deslinde del monte público «La Fuente», código MA-10004-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sito en el término municipal de Coín, provincia de Málaga

Visto el expediente núm. MO/00027/2006 de deslinde del monte público «La Fuente», Código de la Junta de Andalucía MA-10004-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y situado en el término municipal de Coín, provincia de Málaga, instruido y tramitado por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga, resultan los siguientes

HECHOS

1. El expediente de deslinde del monte público «La Fuente» surge ante la necesidad de determinar el perímetro del monte al objeto de su posterior amojonamiento.

2. Mediante Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de 21 de junio de 2006 se acordó el inicio del deslinde administrativo de dicho monte, y, habiéndose acordado que la operación de deslinde se realizase por el procedimiento ordi-

nario según recoge el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, se publica en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Coín, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 153, de 10 de agosto de 2006, y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 159, de 17 de agosto de 2006, el anuncio de Resolución de Inicio de deslinde.

3. Los trabajos materiales de deslinde de las líneas provisionales, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 22 de febrero de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 220, de 17 de noviembre de 2006, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 220, de 14 de noviembre de 2006, y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Coín. Para ello se tomó como base de trabajo la descripción de linderos del expediente de inclusión en el Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Málaga aprobado en 1971.

4. Durante los días 22 de febrero, 22 de marzo y 11 de abril de 2007 se realizaron las operaciones materiales de deslinde colocando en todo el perímetro del monte un total de 25 piquetes de deslinde.

5. En la correspondiente acta de las operaciones materiales así como una vez anunciado el período de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 117, de 18 de junio de 2007, y notificado a los interesados conocidos durante el plazo de 30 días se recogieron alegaciones efectuadas por la sociedad mercantil «Ondobide S.A.».

6. En cuanto a dicha alegación presentada, se emite con fecha 14 de enero de 2008 el preceptivo informe por parte de los Servicios Jurídicos Provinciales de Málaga, informándose lo que a continuación se expone:

«Antes de entrar a examinar las alegaciones presentadas por los interesados, resulta conveniente esbozar a grandes rasgos cuál es la naturaleza del expediente ante el que nos encontramos.

En el expediente de deslinde administrativo no se deciden cuestiones de propiedad sino, exclusivamente, la declaración del estado posesorio del monte público así como su delimitación (arts. 31 y 42 LF). En caso de conflicto, las cuestiones de propiedad tendrán que ser resueltas por la jurisdicción ordinaria. Lo que viene a hacer el deslinde es precisamente invertir la carga de la prueba, de forma que el particular que no esté de acuerdo con el procedimiento que se haya seguido o con lo que se haya concluido en cuanto a la posesión del monte, deberá impugnar la resolución administrativa de deslinde ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; si, por el contrario, lo que existe es un problema en cuanto a la propiedad de los terrenos, habrá de acudir a la Jurisdicción Civil.

Al versar el expediente sobre la posesión real del monte, hay que respetar el dominio inscrito (en la medida en que implica una presunción de posesión, conforme al art. 38 LH) y la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida, a título de dueño, durante más de 30 años (STS 15/10/1979, RAJ 3449).

Dado que el expediente de deslinde se configura como una especie de inicial depuración de las situaciones jurídicas relacionadas con el monte público, sólo deben ser objeto de reconocimiento aquéllas que disfruten de absoluta evidencia.

Los anteriores razonamientos constituyen la base a partir de la cual analizar las alegaciones presentadas por los únicos interesados que han manifestado disconformidad.

Primero. Alegaciones presentadas por Ondobide, S.A.

La finca afectada es la número 3.836-N, inscrita en el Registro de Coín al tomo 1051, libro 348, folio 131. De la des-